

Serán escritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Septiembre de 1842.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento:

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1862.)

# GACETA DE MANILA

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Secretaría.

Sección de Estado.

MINISTERIO DE ULTRAMAR—N.º 370.—Excmo.

—S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir en fecha de ayer el siguiente Real Decreto:—Conmándome con lo propuesto por el Ministerio de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, vengo a decretar lo siguiente: Artículo 1.º Se prohíbe con carácter de generalidad y sin excepción alguna la importación al Archipiélago de Joló de toda clase de armas de fuego, municiones de guerra y alcohóles. Art. 2.º No es aplicable la anterior disposición á las remesas que se hubieren expedido y se encontrasen en camino para dicho Archipiélago con anterioridad á la fecha de la publicación del presente Decreto.—Dado en Palacio á 10 de Abril de 1897.—*María Cristina*.—El Ministro de Ultramar, Tomás Castellano y Villarroya. Lo que de Real orden y como ampliación y confirmación de mi telegrama de ayer sobre este particular, transcribo á V. E., á los efectos oportunos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 2 de Abril de 1897.—Castellano.—Sr. Gobernador general de Filipinas.

Manila, 11 de Mayo de 1897.—Cúmplase y comuníquese, en la inteligencia de que la fecha de publicación para los efectos que expresa el art. 2.º del preinserto Real Decreto, es la de 3 de Abril último en que se insertó en la *Gaceta de Manila*, la parte dispositiva de dicha soberana disposición, comunicada por el Ministerio de Ultramar en telegrama al que se refiere la Real orden de que se trata.

El General encargado del despacho.

ZAPPINO.

## INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS

Índice de las resoluciones definitivas adoptadas por el Gobierno general, en funciones de Hacienda, desde el 1.º al 15 de Abril próximo pasado.

Abril 3. Concediendo á D. Baldomero Argente, oficial 5.º interino de la Intervención general de la Administración del Estado, un plazo de seis meses para presentar el certificado de libertad de quintas.

Idem id. Id. á D. Carlos Fernández Maquieira electo Jefe de Negociado de 3.ª clase Administrador de Hacienda pública de Iloilo, un plazo de seis meses para presentar el título correspondiente á dicho destino.

Idem id. Id. á D. Mariano Turmo y Baselgo, electo oficial 2.º Administrador de Hacienda pública de Tsyabas, un id. de id. id. id.

Idem id. Id. á D. Enrique Miranda y Magdalena, electo oficial 4.º Cajero Guarda almacén de la Ad-

ministración de Hacienda pública de Iloilo, un idem de id. id. id. para id. id. id. su anterior destino.

Idem id. Nombrando á J. Francisco de Lara para servir interinamente la plaza de oficial 5.º de las Secciones de Impuestos de la Intendencia general de Hacienda.

Idem id. Id. á D. Joaquín Blanco Valdés para id. id. id. la plaza de auxiliar oficial 3.º de la Inspección é investigación de la Intendencia general de Hacienda.

Idem id. Disponiendo el cese de D. Felipe García en el destino de oficial 5.º Guarda Almacén Recaudador de la Administración de Hacienda pública de la Unión.

Idem id. Id. á propuesta de la Intendencia general de Hacienda, la habilitación de 2000 cédulas de 13.ª clase colonos para el presente ejercicio económico de 1896 97 de las 9997 que existen en los Almacenes generales de Efectos Imbrador, sobrantes del año natural de 1895, para que puedan expedirse durante el referido ejercicio actual.

Idem id. Autorizando el abono en concepto de gastos á formalizar de pesos 627 19 61, importe de haberes, premios de constancia y pluses de la epidemia cólica, devengados por varios oficiales é individuos del 21.º Tercio de la Guardia civil.

Idem id. Id. el id. en concepto de id. id. de pesos 344 63 11, por haberes y demás goce pendientes de abono, devengados por varios individuos del 22.º Tercio de la id. idem.

Idem id. Id. el id. en concepto de id. id. de pesos 4516 16, por haberes del personal de la Caja de Ultramar y depósitos de embarque, correspondientes á los meses de Marzo, Abril, Mayo y Junio de 1894.

Idem id. Id. el id. en concepto de id. id. de las dietas que han sido reconocidas á D. Raymundo Enriquez, D. Julian Manzano y Gregorio Veloso, Escribano, Intérprete y Alguacil respectivamente, por la comisión que le fué conferida el Magistrado de la Audiencia Territorial de Cebú D. Fermín Verdú.

Idem id. Id. el id. en concepto de id. id. de los haberes devengados por los miembros de las Iglesias de los pueblos de Sorsogon, desde el primero de Julio de 1893 á Junio de 1896.

Idem id. Concediendo rehabilitación á doña Cristeta García y Godon en el disfrute de su pensión de 1780 pesetas anuales.

Idem id. Id. id. á D.ª Carmen Ruiz Dagado y Mesia en el disfrute de la bonificación de su pensión.

Idem id. Nombrando á D. Manuel del Castillo, para la plaza de oficial 5.º Guarda almacén Recaudador de la Administración de Hacienda pública de la Unión.

Idem id. Id. á D. Antonio Greño para la plaza de oficial 5.º Intenventor de la Administración de Hacienda pública de Sorsogón.

Idem id. Id. á D. Manuel Pascual para servir interinamente la plaza de oficial 5.º de la Intervención general de la Administración del Estado.

Idem id. Anticipando 6 meses de licencia por enfermo para la Península á D. Miguel Medina y García, Jefe de Negociado de 2.ª clase, contador de la Administración de la Aduana de esta Capital.

Idem id. Concediendo á D. Mariano Ricarte ofi-

cial 4.º de la Intervención general de la Administración del Estado, un plazo de 6 meses para presentar el título correspondiente á dicho destino.

Idem id. Autorizando el abono en concepto de gastos á formalizar de los haberes de Don Ramón Santiago, Cura Párroco del pueblo de Casiguran de la provincia de Sorsogón.

Idem id. Id. el id. en concepto de id. id. de pesos 112 50, importe de la diferencia de sueldo que han correspondido al Médico mayor de la Armada P. Joaquín Lorente y Azpizú.

Idem id. Id. el id. en concepto de id. id. de pesos 399 33, importe de la diferencia de asignación de mando que ha correspondido al Capitán de Fragata de la Armada D. José Ruiz y Rivera.

Idem id. Id. el id. en concepto de id. id. de pesos 600, importe de tres días de asignación de embarque correspondiente al mes de Mayo de 1896 al 2.º médico del vapor Argos D. Jesús López Suavos.

Idem id. Id. el id. en concepto de id. id. de los pasajes de verita a este Archipiélago de D. Pedro Aljandro Paterno, Director del Museo de esta capital y su esposa D.ª Luisa Piñero.

Idem id. Id. el id. en concepto de id. id. de la diferencia de haberes de D. Vicente Alvarez y Sullis oficial 3.º de Administración civil, Intérprete de idioma moro de la Secretaría del Gobierno general.

Manila, 7 de Mayo de 1897.—El Sub-intendente —P. S. Ferrer.

## Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el 22 de Mayo de 1897.

Parada:—Los Cuerpos de la guarnición Presidio y Cárcel, Cazadores núm. 9.—*Jefe de día*: el Comandante de Artillería de Plaza D. Manuel Osset.

—*Imaginaria*: otro de Ingenieros D. José López Ponce.—*Jefe para el reconocimiento de provisiones*: otro del núm. 70, D. Pedro Marcos Ferú.—*Hospital y provisiones*: Cazadores número 4, 1.º Capitán.—*Vigilancia de á pie*: núm. 73, 3.º Teniente.

—*Vigilancia de clases*: El mismo Cuerpo.—Música en la Luneta, núm. 73.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Michelena.

## Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

Sección de Impuestos Indirectos.

Esta Intendencia general en decreto de esta fecha, declara separada la Isla de Catanduanes del servicio de los fumaderos de anión de las provincias de Albay y Sorsogón.

Lo que se publica en la *Gaceta* de esta Capital para general conocimiento de los licitadores que

han de optar en la subasta que se ha de celebrar el día 26 del corriente mes.

Manila, 18 de Mayo de 1897.—El Subintendente.—P. S., Ferrer. 2

Negociado 2.º Loterías.

El estado de la venta al por mayor de billetes de la Lotería del sorteo del mes de Junio próximo, en el día de hoy, es como sigue.

Billetes vendidos hasta ayer.	12.036
Id. id. en el día de hoy.	1.495
<b>Total vendidos.</b>	<b>13.531</b>

Continúa la venta al por mayor.

Manila, 20 de Mayo de 1897.—El Jefe de la Sección.—P. S., Juan G. Vasquez.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. I. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

El 1.º de Junio próximo se abrirá en el Ateneo Municipal, la matrícula para las asignaturas de 2.ª enseñanza y estudios de aplicación á la Industria y Comercio.

La Secretaría de este establecimiento estará abierta todos los días hasta el 15 del citado Junio, á excepción de los festivos, de 9 á 11 de la mañana. Desde el 16 en adelante de 10 1/2 á 11 1/2. Los derechos de matrícula son de 2 reales fuertes por asignatura que se satisfarán en la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento.

Los exámenes extraordinarios para todos aquellos que tengan opción á ellos, tendrán lugar los días 8 y 9 de Junio á las 8 de la mañana.

Los exámenes de ingreso para los que desearan comenzar la carrera de Comercio y la 1.ª enseñanza tendrán lugar los días 1.º, 2, 4, 5, 7, 8, 9, 11, 12, 14 y 15 de 9 á 11 los primeros y de 9 á 11 1/2 los segundos.

Todos los que ingresen en el establecimiento deberán presentar su partida de bautismo.

Los padres ó tutores de los niños que han de ingresar en la 1.ª enseñanza, obtenida la solicitud del Rector del Ateneo firmada por el Señor Regidor Inspector, deberán recoger en el despacho de dicho Señor la papeleta necesaria para el ingreso á la escuela.

Las clases de 1.ª enseñanza comenzarán el día 1.º de Junio y las demás el 16 á las horas y en los locales destinados y que se señalarán en el cuadro fijado en lugar de costumbre.

Lo que de órden del Ilmo. Sr. Alcalde Vice-Presidente, se anuncia en la *Gaceta oficial* para general conocimiento.

Manila 14 de Mayo de 1897.—Bernardino Marzano. 2

DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de 4 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 18 de Junio próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la subalterna de la provincia de Cavite, 1.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el arbitrio de la matanza y limpieza de reses de la Cabecera de dicha provincia bajo el tipo en progresión ascendente de cuatro mil novecientos ochenta pesos (pfs. 4980'00) durante el arriendo ó sean de mil seiscientos sesenta pesos (pfs. 1.660'00) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones, inserto en la *Gaceta de Manila*, núm. 139 de 21 del presente mes.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de actos públicos del expresado centro directivo sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 7 de Mayo de 1897.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Diaz. 2

CONTADURIA DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Negociado de Reintegros

Por el presente y á cumplimiento de providencia del Sr. Contador de Fondos locales, dictada en diez del actual, en el expediente de reintegro seguido contra Don Ricardo García Castaños, Administrador de Hacienda pública que fué de Isla de Negros, se cita, llám y emplaza por tercera vez á dicho Sr. para que en el plazo improrrogable de 30 días, á contar desde la publicación de este edicto en la *Gaceta* de esta Capital, si se halla dentro de estas Islas, comparezca ante este Negociado por sí ó por medio de poderado á recoger y contestar el pliego de cargos que contra el mismo resulta de dicho expediente: en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo que se le señala, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Manila, 10 de Mayo de 1897.—El Secretario, Eugenio Ochagavía. 2

ESCUELA PRACTICA PROFESIONAL DE ARTES Y OFICIOS DE MANILA.

Se hace público que debiendo proveerse una plaza vacante de alumno pensionado de esta Escuela pueden solicitarla del Sr. Director los que aspiren á ella y tengan las condiciones siguientes:

Ser alumno de esta Escuela.  
Ser aprendiz ó ayudante de algún oficio ó arte manual, lo que se acreditará con certificación de maestro establecido, para la que se hará constar que el interesado ha observado una conducta irreprochable.

Carecer de medios de fortuna, lo que se justificará por informes tomados por los Profesores que han de entender en el expediente.

Informe favorable de los Profesores de este Establecimiento á cuyas clases hayan concurrido, respecto á su aptitud, aplicación y comportamiento.

Las instancias de los aspirantes deberán presentarse hasta el día 5 de Junio próximo en la Secretaría de esta Escuela (Palacio 8) de 5 á 8 de la tarde.

Manila, 19 de Mayo de 1897. El Secretario, Ramón Irueta Goyena. 3

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

Sección de impuestos indirectos

Negociado 3.º Anfión

Esta Intendencia general en acuerdo de fecha 15 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 26 de Junio próximo á las diez en punto de su mañana se celebre ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y Subalterna de la Unión 5.ª subasta pública, para contratar por un trienio el servicio de los fumadores de anfión de dicha provincia, sobre el tipo de ocho mil ciento ochenta y ocho pesos catorce céntimos (pfs. 8.188'14) en progresión ascendente y con sujeción estricta al pliego de condiciones que se acompaña.

Manila, 18 de Mayo de 1897.—El Subintendente.—P. S., Ferrer. 3

Pliego de condiciones generales jurídico administrativas que forma esta Intendencia general para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la Unión el arriendo de los fumadores de anfión en la provincia de referencia redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratación de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

1.ª La Hacienda arrienda en pública almoneda el privilegio exclusivo de introducir, beneficiar y vender el opio que pueda necesitarse dentro de los establecimientos destinados ó que se destinen para fumadores de esta droga.

2.ª La duración de la contrata será de tres años que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobación por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda de la escritura de obligación y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiera terminado, la posesión del nuevo contratista será forzosamente desde

el día siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.ª Servirá de tipo para abrir postura cantidad ascendente la de ocho mil ciento ochenta y ocho pesos catorce céntimos.

4.ª El cuerpo de Carabineros y demás agentes de la Autoridad prestará á los comisionados el contratista los auxilios que reclamen para la persecución del contrabando del expresado artículo.

5.ª En el caso de disponer S. M. la supresión de esta Renta, se reserva la Hacienda en derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipación.

Obligaciones del contratista.

6.ª Introducir en la Tesorería Central ó la Administración de Hacienda pública de la provincia de la Unión por meses anticipados año el importe de la contrata. El primer pago tendrá efecto el mismo día en que el contratista se posesione y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día que vence el anterior.

7.ª Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 por 100 del importe total del servicio prestado en metálico ó en valores autorizados al efecto.

8.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se verificare se verifique del todo ó parte de la fianza quedará obligado dicho contratista á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificare sufrirá multa de veinte pesos por cada día de dilación pero si esta excediere de quince días se dará rescindida la contrata á perjuicio del rematado y con los efectos prevenidos en el art. 5.º Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneración por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues no se le admitirá ningún recurso que presente dirigido á este fin.

10. Todo el opio que el contratista introduzca para el consumo de los fumadores á su cargo, almacenará en los depósitos que para el efecto tiene destinados la Administración de Aduana.

11. El contratista quedará obligado á pagar los derechos ó impuestos que se hallen establecidos ó establezcan.

12. Siempre que el contratista hubiese de traer alguna ó algunas cajas de opio de los muelles de la Aduana, pedirá de su Administrador una guía que exprese la cantidad, con documento presentará al de Hacienda pública de la provincia en que deba consumirse, para que se ciorare éste de la introducción del efecto y se pedir la correspondiente torna-guía.

13. Para la persecución del contrabando dicha droga, mantendrá el contratista á su cargo el número de Comisionados que sean necesarios los cuales deberán tener el nombramiento de Intendencia general, extendido en los impresos que la misma tiene al efecto y en calidad de reintegro un pliego de papel de pagos al Estado de 25 céntimos y cinco sellos de derechos de fianza de á peso, y un sello de recibo.

14. Los comisionados del contratista que queden referidos, llevarán una divisa en la forma que determina su respectivo título, para que sean reconocidos como tales con arreglo á lo dispuesto por la Superintendencia en decreto de 5 de Octubre de 1850.

15. En la persecución del contrabando dará el contratista de que sus Comisionados molestasen sin justa causa á los vecinos, pues lo contrario se les impondrá el castigo á que se hagan acreedores y se les recojerán los nombramientos con arreglo á lo dispuesto en superintendencia decreto de 28 de Noviembre de 1851.

16. El alquiler del local donde se establezcan los fumadores los gastos de la preparación de la droga y demás que puedan ocurrir por otros conceptos, serán de cuenta del contratista.

17. El contratista avisará a la Intendencia general de Hacienda por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia de la Unión el sitio ó sitios donde establezca los fumadores de los pueblos de la misma, designado el número de la casa ó calle donde esté establecido.

18. No permitirá al contratista la entrada en los fumadores a ninguna otra persona que a los chinos y a los agentes del Gobierno, quedando en su fuerza la prohibición de admitir a los naturales del país, bajo las penas establecidas por el Bando de 2 de Diciembre de 1814.

19. El contratista cuidará que en los sitios designados para fumadores se ponga a la puerta de los mismos un rótulo en castellano y caracteres chinos con la inscripción siguiente «Fumadero público de opio», núm. . . . .

20. El contratista podrá subarrendar los fumadores que establecidos en los pueblos de la provincia en que aquellos se hallen autorizados por la Hacienda con conocimiento de la Intendencia y Administración de Hacienda respectiva.

21. Cuando el contratista realice los subarrendos solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia a favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

22. Se prohíbe a los chinos fumar anfién en sus casas y en parte alguna que no sean en los establecimientos destinados a este fin, quedando encargadas las autoridades locales del exacto cumplimiento de este artículo.

23. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extensión de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobación del remate hecho a su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato así como los que ocasione la saca de la primera copia que la deberá facilitar a esta Intendencia para los efectos que procedan.

24. Si el contratista falleciese antes de la terminación de su compromiso, sus herederos ó quienes les presenten continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administración, quedando sujeta la fianza a la responsabilidad de sus resultados.

25. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado a continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante

26. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve a cabo dentro del término fijado en la condición 23 se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase a cubrir estas responsabilidades, se les secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposición alguna admisible, se hará el servicio por Administración a perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la ley

27. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Depositaria de Hacienda pública de la provincia de la Unión la cantidad de cuatrocientos nueve pesos cuarenta céntimos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duración, debiendo unirse el documento que lo justifique a la proposición.

28. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

29. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 10.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego, indicándose además en el sobre la correspondiente asignación personal.

La cantidad que consiguieren los licitadores en sus proposiciones ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo.

30. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condición 27.

31. No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones a excepción del art. 3.º que es al del tipo en progresión ascendente.

32. No se admitirán después mejoras de ninguna especie relativas al todo ó parte alguna del contrato, caso de que se promuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente, que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y a cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relación con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar después de esta resolución al Tribunal Contencioso-administrativo.

33. Finalizada la subasta, el presidente exigirá del rematante que endose en el acto a favor de la Hacienda y con la aplicación oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escribire el contrato ó satisfacción de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora a los interesados.

34. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que simultáneamente deba celebrarse en la provincia de la Unión, a cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los señores que componen la Junta.

35. Si por cualquier motivo intentará el contratista la rescisión del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas, pero si esta rescisión la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos de los licitadores y el contratista que ésta se acordará con las indemnizaciones a que hubiere lugar conforme a las leyes.

36. El contratista está obligado, después que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, a presentar en esta Intendencia dos pliegos de papel de pagos al Estado de 4 5 pesos, un sello de recibo y tres sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la extensión del título que le corresponde.

37. Si resultan empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga número ordinal menor.

No se admitirá pliego alguno sin que el señor

escribano de Hacienda anote en el mismo la presentación de la Cédula que acredite la personalidad de los licitadores si son Españoles ó Extranjeros y la patente de Capatación si fuesen chinos con sujeción a lo que determina el caso 5.º del artículo 3.º del Reglamento de Cédulas personales de 30 de Junio de 1884, y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila, 15 de Mayo de 1897.—El Intendente, J. Gutierrez de la Vega Es copia El Subintendente.—P. S., Ferrer.

MODELO DE PROPOSICION

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas

D. . . . . vecino de . . . . . ofrece tomar a su cargo por término de tres años el arriendo de los fumadores de anfién de la provincia de la Unión por la cantidad de . . . . . pesos . . . . . céntimos con entera sujeción al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de . . . . . pesos . . . . . céntimos importe del cinco por ciento que expresa la condición 27 del referido pliego.

Manila, . . . . . de . . . . . de 189. . . . .

EL VARADERO DE MANILA.

COMPAÑIA ANÓNIMA.

Balance de comprobación cerrado en 30 de Abril de 1897.

Table with financial data: Activo (Costo del Establecimiento, Embarcaciones menores, Gastos generales, Depósito en el H. J. Bank, Almacén, Lancha núm. 12 en construcción, Caja, Creditos a Cobrar) and Pasivo (Capital, Banco E. Filipin., Fondo de Reserva, Obligaciones a Pagar, Dividendos Pendientes, Operaciones de Varadero, Ganancias y Pérdidas, Alco Young).

S. E. ú O.—Manila, 30 de Abril de 1897.—El Agente general, Rafael Rey.

Edictos

Don Segundo Isaac de las Pozas y Langre juez de 1.ª instancia en propiedad del Distrito de Quiapo y D cano de los de esta Capital.

Por el presente cito llamo y emplazo al chino procesado Chan Uaco de 20 años de edad, soltero y dependiente que ha sido del chino Chang-Chiong-Jan domiciliado en la calle de Jaboneros núm. 17 del arrabal de Binondo, para que en el término de 30 días contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de esta Capital comparezca en este juzgado a los efectos oportunos de la causa núm. 25, en la inteligencia que de no ejecutarlo dentro del citado término se declarará contumaz y rebelde a los llamamientos Judiciales parando e los perjuicios a que en derecho hubiere lugar.

Dado en el juzgado de Quiapo a 20 de Mayo de 1897.—Isaac de las Pozas y Langre.—Ante mí, José Luis de Otero.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado Juanuario Figueroa, indio soltero de 17 años de edad natural de Tondo vecino de la Plaza de Santa Ana núm. 4 del arrabal de Quiapo para que en el término de 30 días contados desde la publicación del presente en la Gaceta oficial se presente a este juzgado para oír sentencia recaída en la causa número 6 seguida de oficio contra el mismo por lesiones apercebido que de no hacerlo así le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y juzgado de 1.a instancia de Quiapo 20 de Mayo de 1897.—Isaac de las Pozas y Langre.—Ante mí, Plácido del Barrio.

Don José M.a Gutierrez Rep'de juez de 1.a instancia en propiedad de la provincia de Tarlac.

Por el presente cito llamo y emplazo por 1.a 2.a y 3.a vez al testigo ausente llamado Isidoro del pueblo de Capaz de esta provincia para que por el último término de 9 días contados desde la inserción del presente en la Gaceta oficial se presente en este juzgado a declarar en la causa núm. 50 apercibido que de no hacerlo se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Tarlac á 19 de Mayo de 1897.—José M.a Gutierrez.—Por mandado de su Sría., Paulino B. Balazar.

Por providencia dictada en esta fecha por el Señor juez de 1.a instancia del partido judicial de Nueva Ecija en la causa núm. 64 contra Juan Macilang y otros por hurto y robo se convoca al testigo ausente Felipe Fuente para que en el término de 8 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado a declarar en dicha causa bajo apercibimiento que de no hacerlo se le parará los perjuicios que en derecho haya lugar.

San Isidro, 18 de Mayo de 1897.—Cecilio Mendocina, Alejo Encarnación.—V.o B.o, Becerra.

En virtud de lo mandado en providencia de esta fecha dictada por el Sr. Don Eduardo Galván y Lopez juez de 1.a instancia de este partido recaída en la causa núm. 165 que instruyo en este juzgado por robo se cita á los testigos llamados Nilo y Mariano y Luis Tolentino vecinos del pueblo de Bacoor de esta provincia para que en el término de 9 días contados desde el en que tenga lugar la inserción de la presente cédula en la Gaceta oficial de Manila comparezca en este referido juzgado en méritos de la expresada causa a apercibidos que de no verificarlo se pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Cavite á 15 de Mayo de 1897.—Alfonso Mablona.

En virtud de lo mandado en la providencia dictada en el día de hoy por el Sr. D. Eduardo Galván y López juez de 1.a instancia de este partido recaída en la causa núm. 177 seguida en este juzgado por hurto se cita al testigo Mariano vecino del pueblo de Rosario de esta provincia para que en el término de 9 días contados desde el en que tenga lugar la inserción de la presente cédula en la Gaceta oficial de Manila comparezca en este referido juzgado en méritos de la expresada causa apercibido que de verificarlo le parará los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Cavite á 15 de Mayo de 1897.—Alfonso Mablona.

Don Damian Ramon Sastre juez de 1.a instancia en propiedad de esta provincia de Buacán.

Por el presente cito llamo y emplazo a los procesados Gregorio Magbitang Agustin Eugenio y Camilo T. Reyes naturales y vecinos del pueblo de Hagonoy de esta provincia para que por el término de 30 días contados desde el siguiente día al de la publicación del presente en la Gaceta oficial se presenten a este juzgado para contestar á los cargos que contra los mismos resultan de la causa número 182 por falsedad en documento público bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho término se sustanciará y terminará la causa en su ausencia y rebeldía parándose los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en el juzgado de Buacán á 18 de Mayo de 1897.—Damasio Ramón.—Por mandado de su Señoría Salvador Cañamaque.

Don Lucas Gonzales y Maninang juez de 1.a instancia de este partido que deserlo y estar en el ejercicio de sus funciones yo el Escribano doy fé.

Por el presente llamo cito y emplazo por pregon y edicto á los presos Agustin Arellano Nazario Mendoza y Fortunato Huegas que se fugaron de la Cárcel pública de esta capital la tarde del 3 del actual como procesados en la causa núm. 12946 por robo pruritosos humedades lesiones graves y menos graves los cuales individuos son vecinos del pueblo de Taal de esta provincia apercibidos que de no hacerlo les pararan los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Batangas á 5 de Mayo de 1897.—Lucas Gonzales.—Por mandado de su Sría., Francisco Gomez.

Por el presente cito llamo y emplazo por pregon y edicto al testigo ausente Mariano Aliño natural y vecino de Balyan á fin de que dentro de 9 días contados desde la última publicación de este anuncio en la Gaceta oficial de Manila se presente á este juzgado a declarar en la causa núm. 87 que instruyo por hurto con apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho término se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Batangas, 15 de Mayo de 1897.—Lucas Gonzales.—Por mandado de su Sría., Francisco Gomez.

Por el presente cito llamo y emplazo por pregon y edicto al procesado ausente D. Pascual Aliño, natural y vecino de Balyan de 44 años de edad á fin de que se presente á este juzgado ó en la cárcel pública de esta capital dentro del término de 30 días contados desde la última publicación de este anuncio en la Gaceta oficial de Manila apercibiéndole que si no lo verificaré dentro de dicho término se le declarará contumaz y rebelde á los llamamientos judiciales parándose además los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Batangas á 15 de Mayo de 1897.—Lucas Gonzales.—Por mandado de su Sría., Francisco Gomez.

Por el presente cito llamo y emplazo por pregon y edicto al acusado ausente Eustaquio Magan Malinal natural y vecino de San José de esta provincia y preso que se fugó de la cárcel pública de esta misma la tarde del 3 del corriente á fin de que por el término de 30 días á contar desde la última publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado ó en la cárcel pública citada á defenderse del cargo que le resulta en la causa número 14 por hurto apercibido que de no hacerlo dentro del término asignado se le declarará contumaz y rebelde á los llamamientos judiciales y le pararán además los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Batangas 10 de Mayo de 1897.—Lucas Gonzales.—Por mandado de su Sría., Francisco Gomez.

Por el presente cito llamo y emplazo por pregon y edicto al acusado ausente Angel Villanueva y Atienza natural de Calaca y vecino de Tuy y preso que se fugó de la cárcel pública de esta provincia la tarde del 3 de los corrientes á fin de que por el término de 30 días á contar desde la última publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado ó en la referida cárcel á defenderse del cargo que le resulta en la causa núm. 101 por homicidio y daño apercibido que de no hacerlo dentro del término asignado se le declarará contumaz y rebelde á los llamamientos judiciales parándose además los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Batangas á 10 de Mayo de 1897.—Lucas Gonzales.—Por mandado de su Sría., Francisco Gomez.

Don Antonio Trujillo y Sanchez juez de 1.a instancia de la Villa de Lipa y su partido.

Por el presente cito llamo y emplazo á los procesados ausentes José Catina (\*) Baji soltero de 24 años de edad natural y vecino de Lemery residente en el sitio Galod-nang-qui Calabao del barrio de San Gabriel comprehensión de Talisay del barangay núm. 75 Labrador sin instrucción y Gabriel Golongbayan casado de 32 años de edad natural y vecino de Calaca é hijo de Gabriel y de Francisca de Llamas Labrador sin instrucción ni apodo los cuales se fugaron de la cárcel pública de Batangas en 3 del actual para que por el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presenten en este juzgado ó en la cárcel pública de esta Cabecera á defenderse del cargo que les es esta de la causa número 653 que instruyo contra los mismos y otros por homicidio y detención ilegal apercibido que de no hacerlo se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Lipa á 19 de Mayo de 1897.—Antonio Trujillo.—Ante nos, Juan Liabres, Benito Reyes.

Don Faustino Herrero y Regidor juez de 1.a instancia del distrito de Barili que actua con el Escribano que da fé.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Pascual Ramos natural de Samboan vecino de Toledo de oficio manangueta cuyas demás señas y circunstancia personales aun no constan para que en el término de 30 días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta de Manila se presente en este juzgado ó en la cárcel pública á contestar los cargos que le resultan en la causa núm. 42 que contra el mismo y otros se sigue sobre homicidio é infidelidad en la custodia de presos en la inteligencia que de hacerlo así le oíré y administraré justicia y de lo contrario seguiré sustanciando dicha causa en su ausencia y rebeldía.

A si mismo ruego y encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares procedan á la

aprehensión y captura del llamado por este edicto quien deberá ser remitido en su caso á este juzgado.

Dado en Barili á 3 de Mayo de 1897.—Faustino Herrero.—Por mandado de su Sría., Hilarión Bujara.

Don Miguel Logarta y Ceniza juez de Paz Letrado de esta Ciudad é interino en 1.a instancia de la misma que de estar en el actual ejercicio de sus funciones judiciales yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Céros Olan-olan natural y vecino del pueblo de Mandaue de estatura regular pelo ceja y ojos negros nariz chata boca regular cara larga y color negro para que en el término de 30 días á partir desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia para contestar los cargos que contra el resultan de causa núm. 27 sobre resistencia á los agentes de autoridad en la inteligencia que de hacerlo así oíré en justicia y de lo contrario seguiré sustanciando dicha causa en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Cobú á 15 de Mayo de 1897.—Miguel Logarta.

Don José Sevillano Gil 1.er teniente del 20.º tercio de la Guardia civil agregado á la tercera del mismo y Juez Instructor de la causa seguida contra el paisano Cornelio Garrovillas varios desconocidos por el delito de asalto y robo en cuadrilla.

Por la presente requisitoria cito llamo y emplazo al citado individuo Cornelio Garrovillas cuyas señas personales se ignoran para que en el preciso término de 30 días contados desde la publicación de la presente en la Gaceta de Manila se presente en este juzgado de Instrucción cito en la casa cuartel de la Guardia civil de Cabecera del Distrito de Morong á fin de responder á los cargos que en la mencionada causa le resultan bajo apercibimiento de declarados en rebeldía sino comparecen en el plazo fijado guiéndoseles el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y policía judicial para que practiquen activas diligencias y busca de los referidos individuos y caso de ser habido remita en calidad de presos y con las seguridades convenientes á disposición así lo tengo acordado diligencia de este día.

Dado en Morong, 19 de Mayo de 1897.—José Sevillano Gil.

Don Francisco Muros Rivero segundo teniente del batallón de Ingenieros de Filipinas y Juez instructor del expediente que sigue contra el soldado del expresado batallón Maximo Calvo por la falta grave de primera deserción.

Por el presente edicto cito llamo y emplazo al soldado de 6.a compañía de este batallón de Ingenieros de Filipinas Maximo Calvo para que en el término preciso de 8 días á partir desde el de la publicación de este 3.er edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezca en este Juzgado Militar que tiene su residencia oficial en los cuarteles de Meisic á fin de responder á los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de primera deserción y que de no comparecer en el mencionado plazo será declarado rebelde parándole además los perjuicios á que hubiere lugar.

Dado en Manila á 20 de Mayo de 1897.—Francisco Muros.

Don Pedro Oliete Massot segundo teniente del batallón Cazador núm. 12 y Juez instructor de la causa instruida contra el caudillero Benigno Villanueva Mendoza de orden del comandante militar de este Cantón por delito de espionaje.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo á Dionisio Eulogio y Esteban cuadrillero los cuales se encontraban de servicio la noche del 23 de Octubre próximo pasado en el barrio de Leche de esta provincia ignorándole sus señas personales para que en el preciso término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila comparezcan en este juzgado de Instrucción para prestar declaración sobre dicha causa bajo apercibimiento de que sino comparecen en el plazo fijado se les seguirá el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares para que practiquen activas diligencias en la busca de los referidos Dionisio Eulogio y Esteban y en caso de ser habidos los remitan á este juzgado de Instrucción y á mi disposición para así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Calamba á 9 de Mayo de 1897.—Pedro Oliete.

Don Victoriano Meroño Setien 1.er teniente del regimiento línea Joló núm. 73 y Juez instructor de la sumaria seguida contra el soldado de la segunda Compañía del segundo batallón del regimiento Agapito P.aco Mercado por falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito llamo y emplazo al individuo arriba expresado natural de Polo provincia de Leyte hijo de Juan y de Criaco de oficio Labrador de estado soltero de estatura un metro 575 milímetros sus señas pelo negro cejas idem ojos idem nariz chata barbanada boca regular, color moreno, frente espesa avil marcial producción buena señas particulares ninguna para que en el preciso término de 30 días á contar desde esta fecha comparezca en este juzgado de Instrucción á responder á los cargos que le resultan en esta sumaria bajo apercibimiento que de no verificarse en el mencionado plazo será declarado rebelde parándole los perjuicios á que haya lugar.

Por tanto á todas las autoridades tanto civiles como militares en nombre de la Ley exhorto y requiero y de mi parte les suplico que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la búsqueda y captura del citado sujeto y se puese habido lo pongan á mi disposición con toda seguridad en Naic (Cavite) en donde en la actualidad radica el Regimiento á que el procesado pertenece.

Dado en Naic á los 17 días del mes de Mayo del año 1897.—Victoriano Meroño.